

RESOLUCION DE GERENCIA DE SUPERVISION Y FISCALIZACIÓN N° 012-2014-GSF-OSITRAN

Lima, 08 de abril de 2014,

ENTIDAD PRESTADORA : AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. - ADP

MATERIA : Aprobación de difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por ADP.

VISTO:

La Carta N° 176-2014-GR-AdP de fecha 26 de febrero de 2014, mediante la cual la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. - ADP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005 y 11-02-2009 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;



g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° 176-2014-GR-AdP de fecha 26 de febrero de 2014 la empresa concesionaria AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A. - ADP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", en virtud del artículo 51° del REMA;

Que, el Artículo 47 del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por Aeropuertos del Perú S.A., de acuerdo a las disposiciones establecidas por el REMA vigente.";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", presentado por la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura para los Aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Iquitos, Pisco, Piura, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes", de

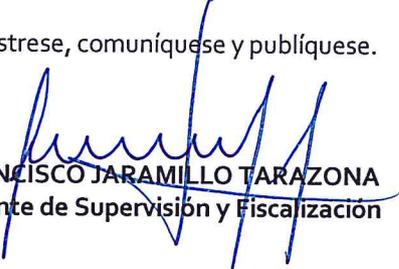


la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A., sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

Artículo 3º.- El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento en mención presentado por Aeropuertos del Perú S.A., es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Aeropuertos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS AEROPUERTOS DE ANTA, CAJAMARCA, CHACHAPOYAS, CHICLAYO, IQUITOS, PISCO, PIURA, PUCALLPA, TALARA, TARAPOTO, TRUJILLO Y TUMBES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Antecedentes

Aeropuertos del Perú S.A (en adelante, AdP) es una persona jurídica que se dedica exclusivamente al ejercicio de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, en su calidad de concesionario de la concesión otorgada por el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La concesión incluye los siguientes Aeropuertos: Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo, Tumbes, Pisco, Piura y Chiclayo (en adelante, los Aeropuertos).

Artículo 2: Referencia

Cuando en el presente Reglamento se mencione un Título, Capítulo o Artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá que está referido al presente Reglamento.

Asimismo, cuando el Reglamento aluda a Facilidades Esenciales o Servicios Esenciales, se referirá a la infraestructura o a los servicios, respectivamente, que se presten en los Aeropuertos, que han sido calificadas como tales por OSITRAN, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

Artículo 3: Definiciones

Son aplicables también las definiciones contenidas en el Artículo 3° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del OSITRAN.

- a. Acceso: es el derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar una facilidad esencial como recurso necesario para brindar servicios esenciales que se integran a la cadena logística del transporte aéreo.
- b. Aeropuertos: son los aeropuertos de Anta, Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Pucallpa, Talara, Tarapoto, Trujillo, Tumbes, Pisco, Piura y Chiclayo.
- c. Cargo de Acceso: Es la contraprestación monetaria que cualquier Operador de servicios competitivos está obligado a pagar a AdP por utilizar una Facilidad Esencial en los Aeropuertos, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.
- d. Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para el diseño, la construcción, mejora, Mantenimiento y Explotación de los Aeropuertos, firmado el 11 de diciembre de 2006 entre AdP y el

Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- e. Condiciones de Acceso: Son los requisitos que deberán cumplir los usuarios o interesados para gozar del Acceso, distintos al Cargo de Acceso, tales como: licencias, seguros, fianzas, requisitos técnicos de seguridad o logísticos, reglas de conducta, horarios, requisitos sobre aspectos ambientales u otros similares.
- f. Días: Los plazos establecidos en este Reglamento están expresados en días hábiles, salvo que se exprese claramente que son días calendario.
- g. Entidad Prestadora: Aeropuertos del Perú S.A (AdP).
- h. Infraestructura: Es el sistema compuesto por las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas u otras, mediante las cuales se brindan servicios de transporte aéreo o se permite el intercambio modal, y por el cual se cobra una contraprestación. En el caso del presente Reglamento, la Infraestructura es aeroportuaria.
- i. Interesado: Es la persona natural o jurídica que solicita a AdP el Acceso a las Facilidades Esenciales de los Aeropuertos, con el fin de prestar Servicios Esenciales, previo cumplimiento de las Condiciones de Acceso que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- j. Operador de servicios competitivos o en competencia: Es el Usuario Intermedio autorizado para brindar Servicios Esenciales usando Facilidades Esenciales. Puede ser el operador principal, operador secundario, tercero calificado u otro.
- k. OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- l. Restricciones de Disponibilidad: Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por AdP, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.
- m. REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público emitido por OSITRAN.
- n. Requisitos técnicos: Son las obligaciones o condiciones de carácter técnico u operativo que tienen que cumplir las Entidades Prestadoras y los operadores de servicios competitivos para asegurar la correcta prestación de servicios de transporte en el Aeropuerto. Los requisitos técnicos o manuales técnicos específicos a la infraestructura donde se solicite el Acceso, serán publicados como mínimo en la página web de AdP.
- o. Servicios competitivos o en competencia: son los servicios esenciales o complementarios que se brindan en un régimen de libre competencia.
- p. Servicios Complementarios: son aquellos que:
 - Resultan conveniente prestar para la operación o mantenimiento de los servicios de transporte en el Aeropuerto.

- Pueden ser provistos utilizando la infraestructura de transporte de uso público.
- q. Servicios Nuevos: Son aquellos servicios esenciales que se brindan por primera vez, en la infraestructura administrada por AdP, a la que el usuario intermedio solicita el acceso.
- r. Usuario Final: Es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los servicios brindados por AdP o un Usuario Intermedio. Se considera Usuario Final a los pasajeros o dueños de la carga que utilizan los distintos servicios de transporte utilizando la infraestructura de transporte de uso público.
- s. Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

Artículo 4: Objeto

Establecer las reglas y procedimientos que deben aplicarse cuando un usuario intermedio solicita Acceso a las Facilidades Esenciales de la infraestructura aeroportuaria que administra AdP.

Artículo 5: Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a AdP y a los interesados en prestar servicios esenciales usando las Facilidades Esenciales con que cuenta AdP en los Aeropuertos bajo su administración. Este Reglamento no se aplica a:

- a. El ingreso a la infraestructura aeroportuaria por parte de usuarios finales.
- b. El acceso a la infraestructura por parte de Usuarios Intermedios y de otros proveedores para la prestación de servicios que no estén calificados como Servicios Esenciales.
- c. Servicios que se brinden de manera ocasional o por situación de emergencia, aun cuando utilicen una Facilidad Esencial.
- d. La normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir aquellos que deseen brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte y que son establecidos por el órgano sectorial competente.

Artículo 6: Principios Aplicables

Los principios constituyen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que AdP debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial referida a la infraestructura aeroportuaria bajo su administración. Los principios que sustentan el presente Reglamento son los señalados en el artículo 8° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público y los señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7: Obligatoriedad del Otorgamiento de Acceso

El otorgamiento de Acceso a las Facilidades Esenciales de la infraestructura aeroportuaria a los Usuarios Intermedios que lo soliciten, es obligatorio, siempre y cuando éstos cumplan con los Requisitos establecidos en el presente Reglamento y se cuente con la infraestructura disponible.

OSITRAN está en la facultad de ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso, o sustituir la voluntad de

las partes en caso de falta de acuerdo entre ellas, mediante los mecanismos establecidos en el REMA.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 8: Servicios Esenciales

Se consideran Servicios Esenciales de Aeropuertos a aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Son necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino.
- b. Para ser provistos, requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial.

Artículo 9: Lista de Servicios Esenciales

Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso y que requieren la suscripción de un Contrato de Acceso (Literal a) del Artículo 14 del REMA)

Los Servicios Esenciales que se prestan en la infraestructura administrada por AdP son los siguientes:

- a. Rampa o Asistencia en Tierra (Terceros/Autoservicio)

Está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

- b. Abastecimiento- Recepción, almacenaje y despacho de Combustible para aeronaves

Consiste en el servicio de recepción, almacenaje y despacho de combustible a las aeronaves que operan en los diversos aeropuertos administrados por AdP.

~~El suministro~~ La recepción, almacenaje y despacho de combustible en instalaciones fijas, se efectúa mediante el depósito del combustible en la planta de almacenamiento construida expresamente para tal fin en el aeropuerto, lugar desde el cual éste es transportado y puesto a bordo de las aeronaves por el operador de la planta de combustible.

Dicho servicio ~~El suministro de combustible~~ también puede realizarse prestarse a través de instalaciones o unidades móviles en aquellos aeropuertos en los que no se cuente con la facilidad esencial: Planta de Abastecimiento, red de almacenamiento y despacho o en los que habiendo Planta de Abastecimiento ésta abastezca un tipo de combustible diferente al que podrían requerir las aeronaves, se podrá realizar el suministro de combustible a través de instalaciones o unidades móviles.

Este Servicio Esencial comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

c. Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes (Oficinas necesarias para las operaciones y counters)

Consiste en la prestación, por parte del explotador aéreo de los servicios indispensables a efecto de completar la sección de la cadena logística de transporte vinculada a la atención del tráfico de pasajeros y carga.

Las actividades llevadas a cabo al interior de las oficinas necesarias para las operaciones son las siguientes:

- a. programación y reprogramación de los vuelos;
- b. programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos;
- c. programación de los tripulantes, técnicos y auxiliares;
- d. confección de planes de vuelo;
- e. confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje;
- f. programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros;
- g. coordinaciones previas sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in;
- h. distribución de materiales para el check in;
- i. confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo;
- j. reclamo de equipaje rezagado o perdido;
- k. cierre de vuelo;
- l. facturación de exceso de equipaje;
- m. coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento; y
- n. almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check in y de ser el caso cálculo de peso del equipaje de los pasajeros.

d. Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas

Consiste en el Mantenimiento Preventivo que las aerolíneas se prestan, y está referido a las operaciones de preservación simple o menores y el cambio de partes estándares pequeñas, que no significan operaciones de montaje complejas. En ese sentido, se refiere al mantenimiento diario requerido a efectos que la aeronave esté lista para su siguiente vuelo.

CAPÍTULO III DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Artículo 10: Facilidades Esenciales

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera Facilidad Esencial a aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que cumple con las siguientes condiciones:

- a. Es administrada o controlada por un único o un limitado número de Entidades Prestadoras;
- b. No es eficiente ser duplicada o sustituida;
- c. El acceso a ésta es indispensable para que los Usuarios Intermedios realicen las actividades necesarias para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino."

Las Facilidades Esenciales con las que cuentan los aeropuertos aparecen descritas en el Anexo N° 1.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES ESENCIALES

Artículo 11: Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales Administradas por AdP

El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los Usuarios Intermedios que soliciten el acceso a la infraestructura aeroportuaria que administra AdP calificada como Facilidad Esencial por OSITRAN.

Además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Usuarios Intermedios deberán cumplir con la legislación aplicable para cada uno de los servicios esenciales.

Los requisitos que deben cumplir los Usuarios Intermedios que deseen brindar servicios esenciales a través de las Facilidades Esenciales que administra AdP son los siguientes:

- a. El cumplimiento de los requisitos de carácter general, común a toda Solicitud de Acceso, a que se hace referencia en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.
- b. El cumplimiento de los requisitos especiales, en función de cada Servicio Esencial cuyo acceso se solicite o se preste, a los que se hace referencia en el Anexo N° 3 del presente Reglamento. Dichos requisitos especiales no constituyen barreras de acceso injustificadas al mercado.

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Final del presente Reglamento los requisitos especiales a los que se hace referencia en el Anexo N° 3, vinculados a la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen brindar servicios relativos a la explotación de la infraestructura de transporte establecidos por el órgano sectorial competente sólo tienen carácter informativo, por lo que han sido incorporados al presente Reglamento en aplicación del principio de plena información al que hace referencia el literal f) del artículo 8° y el literal c) del Artículo 14° del REMA de OSITRAN .

- c. La entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la misma que pueden ser en efectivo, Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, y tendrán una vigencia igual a la del Contrato de Acceso más treinta (30) días. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, deberá garantizar, adicionalmente, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del OSITRAN.

En caso se presente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso en la modalidad de Carta Fianza está deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 3 y, que deberá tener exactamente los mismos términos señalados en formato que aparece en el Anexo N° 4

Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a las entidades bancarias que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A) conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672- 97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

Las garantías que presenten las personas naturales o jurídicas en la modalidad de Carta Fianza bancaria o Póliza de Caucción, deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de AdP, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.

Si el usuario intermedio incumple las disposiciones del presente Reglamento o del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, AdP ejecutará la garantía de fiel cumplimiento.

- d. Póliza de Seguro contratada con una compañía de seguros de primer nivel, cuyo monto y vigencia dependerá de la naturaleza del servicio, tal como se describe en el Anexo N° 3, de este Reglamento.

Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97.

Las Pólizas de Seguros presentadas por los Usuarios Intermedios podrán ser las mismas que deba presentar a otras autoridades (como la DGAC), siempre que dichas pólizas cubran los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de AdP.

El monto de la suma asegurada mínima de las pólizas que deben amparar los riesgos de responsabilidad civil derivados de los diversos servicios esenciales se tomarán en función del riesgo, considerando y agregándose entre otros:

- El valor de las aeronaves que aterrizan en cada uno de los aeropuertos, y a los que se les presta el servicio respectivo,
- La capacidad máxima de pasajeros,
- El flujo y la acumulación de aeronaves en la rampa,
- Los riesgos en cada aeropuerto.

Las pólizas deberán de tener como características que los montos mínimos asegurados son por todo y cada pérdida. No son aceptables las pólizas bajo la condición de "en el agregado anual". Todas las coberturas de seguro descritas deberán señalar que son coberturas primarias, y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores.

En las pólizas de Responsabilidad a contratar deberá figurar AdP y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como “Asegurado Adicional”. Se deberá obtener una expresa autorización de AdP antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro contratadas. Así mismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) días de anticipación, un aviso por escrito a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tal cambio y/o cancelación.

Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro será asumido únicamente por riesgo y cuenta del Usuario Intermedio. El asegurador no podrá recurrir a AdP ni al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el pago de primas. Las pólizas deben contar con un endoso en el cual el incumplimiento de las garantías no exonera la obligación de pago de la aseguradora hacia Aeropuertos del Perú S.A.

En aplicación del Principio de plena información y con el fin que los usuarios puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo, las condiciones de Acceso requeridas en el literal b) anterior que no sean difundidas a través de la página web de AdP y que hayan sido calificadas como información confidencial por OSITRAN de acuerdo con el procedimiento pertinente, serán proporcionadas a los Interesados previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad y de la verificación de los datos indicados en su respectiva Solicitud de Acceso.

Artículo 12: Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso

Las disposiciones sobre el Cargo de Acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un Usuario Intermedio a AdP, como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial para prestar un Servicio Esencial, sin importar su naturaleza. Cada Contrato de Acceso especificará el pago de un Cargo de Acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no deberá constituir una barrera al Acceso.

Artículo 13: De los Cargos de Acceso y sus Componentes Relevantes

Los Cargos de Acceso serán determinados por negociación directa entre AdP y los Usuarios Intermedios. En caso no se llegara a un acuerdo, el Cargo de Acceso será fijado por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos.

Artículo 14: Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta

AdP podrá establecer Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta, sin que ello implique una afectación al Principio de No Discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del REMA de OSITRAN.

Artículo 15: Uso de fórmulas de reajuste

AdP podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. También se podrá establecer incrementos fijos en función de plazos.

Artículo 16: Adecuación de las Condiciones Económicas

Cuando AdP acuerde con un usuario intermedio a través de un procedimiento de negociación directa, condiciones económicas (cargos, otras condiciones vinculadas a su aplicación u otras) más favorables que las establecidas en contratos o mandatos de acceso previos, deberá adecuar éstos últimos a dichas condiciones económicas más favorables.

Similar adecuación deberá realizar AdP cuando OSITRAN emita mandatos de acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que los contratos suscritos previamente.

Los contratos de acceso se adecuarán a las condiciones más favorables establecidas por un mandato de acceso dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de AdP. Similar plazo se deberá aplicar en los casos de mandatos vigentes y cuando se suscriban Contratos de acceso con cargos de acceso y condiciones económicas más favorables que los establecidos.

Artículo 16-A: Otorgamiento de descuentos

AdP puede acordar con usuario, en el Contrato de Acceso, o por acto posterior, descuentos a los Cargos de Acceso, ya sea por volumen, regularidad, pago anticipado, monto o cualquier otra condición justificada de acuerdo a los usos comerciales. En este caso, se explicarán los criterios de descuentos utilizados. En todo caso, tales acuerdos respetarán el principio de no discriminación.

Los descuentos deberán contar con la opinión favorable del Concedente, con relación a la disponibilidad de los recursos destinados al cofinanciamiento.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

Artículo 17: Solicitud de Acceso

17.1. Acceso a las Facilidades Esenciales

El Usuario Intermedio que desee obtener Acceso a una Facilidad Esencial para operar un Servicio Esencial, deberá presentar la información y documentación que aparece descrita en el Anexo N° 2 y una solicitud por cada Servicio Esencial, que desee operar, que deberá indicar lo siguiente:

- a. Identificación del solicitante (nombre, razón social, RUC, ficha o partida registral, domicilio, nombre de representantes legales).
- b. Servicio Esencial que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es)
- c. solicitada.
- d. Facilidad(es) esencial(es) a la que se requiere tener acceso.
- e. Listado y descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el Servicio Esencial.

- f. Fecha de inicio de sus operaciones.
- g. Descripción del procedimiento a seguir para la prestación del Servicio Esencial.
- h. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.

Sin perjuicio de lo señalado, los Usuarios Intermedios adjuntarán a la solicitud los requisitos establecidos para cada Servicio Esencial conforme el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

La Solicitud de Acceso deberá ser dirigida a AdP, atención Gerente de Aeropuerto en sobre cerrado y con una leyenda exterior visible que indique la siguiente frase "Solicitud de Acceso – REA AdP". La solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de AdP ubicada en la infraestructura aeroportuaria donde se pretende brindar el Servicio Esencial.

17.2. Acceso Temporal a las Facilidades Esenciales

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a AdP, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por AdP. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Acceso. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en contratos de acceso previos. En el caso en que dicha solicitud corresponda a un servicio nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones serán establecidas inicialmente por AdP.

AdP continuará brindando el acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al término de vigencia de dicha autorización no se hubiese adjudicado la Buena Pro correspondiente, de ser el caso, o el Usuario Intermedio hubiese solicitado a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso. En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado.

Artículo 18: Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

AdP contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. En caso AdP no dé respuesta a la solicitud en el plazo señalado, se entenderá que la misma ha sido considerada procedente.

Artículo 19: Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, AdP publicará un aviso con el extracto de esta solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicado el Aeropuerto donde ha de otorgarse las Facilidades Esenciales, así como en la página web de AdP.

Se concederá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del aviso a que se hace referencia en el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura y para prestar el mismo servicio, pueda presentar una solicitud señalando su interés por

brindar el mismo Servicio Esencial.

AdP podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura, no será necesario realizar la publicación de la Solicitud de Acceso a que se refiere el presente artículo. En tal caso, las partes iniciaran la negociación directa en el plazo establecido en el artículo 29° del presente Reglamento

Artículo 20: Contenido del aviso de Solicitud de Acceso

El aviso de la Solicitud de Acceso a ser publicado deberá contener únicamente lo siguiente:

- a) Denominación social de AdP.
- b) Empresas o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la(s) empresa(s) solicitante(s).
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura solicitada.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

Artículo 21: Determinación de la disponibilidad de infraestructura

La disponibilidad de infraestructura será determinada por AdP. Sin perjuicio de ello, OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

Artículo 22: Notificación del mecanismo de Acceso

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, AdP cuanta con un plazo máximo de cinco (05) días para notificar a los interesados si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que AdP estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

Artículo 23: Solicitud de Acceso Incompleta

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos señalados en el punto anterior; el solicitante deberá subsanar la omisión en un plazo máximo de dos (02) días contados desde la fecha de recepción de la

notificación de AdP.

Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, AdP dará por no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del solicitante a presentar una nueva solicitud.

Artículo 24: Denegatoria de la Solicitud de Acceso

En caso AdP considere que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

AdP basará su denegatoria en los siguientes aspectos:

- a) Limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados; así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas vigentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del Interesado, como incumplimiento de pagos, requisitos, entre otros.

Artículo 25: Recurso de Reconsideración de la denegatoria de la Solicitud de Acceso

En el caso que AdP deniegue parcial o totalmente el acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria. AdP contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

El Interesado deberá acompañar a su recurso de reconsideración nueva prueba instrumental.

Artículo 26: Recurso de Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso

La denegatoria total o parcial de la Solicitud de Acceso, puede ser apelada por el solicitante ante AdP en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. AdP deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la

primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si AdP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

Artículo 27: Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial

En caso AdP comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante AdP. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha en que recibió la comunicación antes señalada.

AdP deberá elevar el expediente al tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuara con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

Si AdP no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante el OSITRAN.

Artículo 28: Presentación de nueva Solicitud de Acceso

En caso el solicitante dejara consentida la decisión de AdP de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos Servicios Esenciales, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

Artículo 29: Inicio de la negociación

La negociación se realizará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el artículo 22°. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica el Aeropuerto o donde las partes lo acuerden por escrito.

Artículo 30: Actas de las reuniones de negociación

En las reuniones de negociación se llevará actas, en las que se hará constar los acuerdos, y en su caso los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

Artículo 31: Período de negociación

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a AdP su decisión de poner fin a las negociaciones, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

En el caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.

Artículo 32: Proyectos de Contratos de Acceso

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento, AdP elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso; el que deberá ser visado por el solicitante.

Artículo 33: Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN

AdP remitirá el Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la siguiente información:

A. Sobre empresas vinculadas

1. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
2. Relación de Contratos de Accesos suscritos con otros Usuarios Intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
3. Actas de Negociación, de ser el caso.
4. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
5. Relación de accionistas.
6. Nombre de los directores y representante legal.

B. Sobre empresas no vinculadas:

1. Actas de negociación, de ser el caso.
2. Declaración jurada de no-vinculación.

AdP publicará en su página web una copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

Artículo 34: Comentarios por parte de terceros

Cualquier Usuario Intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación del Proyecto de Contrato de Acceso en la página web de AdP.

Artículo 35: Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso por parte de OSITRAN

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento, en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a AdP la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. AdP deberá enviar la información solicitada dentro de los cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En caso que OSITRAN no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones y que por lo tanto el Contrato de Acceso se encuentra expedito para su suscripción.

Artículo 36: Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso

Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de recepción de las observaciones, para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, el procedimiento de acceso se dará por terminado.

Artículo 37: Modificación y renovación de Contratos de Acceso

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que AdP y el Usuario Intermedio no hayan acordado causales de Resolución del Contrato de Acceso, AdP otorgará al usuario Intermedio un plazo no menor a treinta (30) días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso.

En este caso, el Usuario Intermedio podrá solicitar el Acceso para prestar algún Servicio Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR SUBASTA

Artículo 38: Objetivo de la subasta

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter de público, se determinará a aquel o aquellos Usuarios Intermedios solicitantes a los que AdP brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

Artículo 39: Criterios para elaborar las Bases

AdP deberá considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

Artículo 40: Capacidad y requisitos para presentar propuestas

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guarden relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre los postores.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a AdP.

Cualquier solicitante al que se le niegue su derecho a participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante AdP, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 26° del presente Reglamento.

Artículo 41: Reglas de la subasta

Las Bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a) los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y supletoriamente, en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN.
- b) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los Servicios Esenciales que se prestan y otra información que sea relevante.
- c) Se podrá limitar la participación de Empresas Vinculadas.

Artículo 42: Contenido de las bases

Las Bases de una Subasta deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b) El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f) La determinación de qué órgano de AdP resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g) Plazo en que AdP informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h) Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j) Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k) El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l) El factor de competencia.
- m) Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n) Garantía de seriedad de oferta establecida bajo criterios razonables.
- o) Plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p) El procedimiento a seguirse, en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta, en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r) Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

Artículo 43: Cronograma de la subasta

El cronograma de la Subasta deberá observar lo siguiente:

- a) La Venta y difusión de las Bases en la página web de AdP se iniciara como máximo a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos (02) días antes de la presentación de propuestas.
- b) La presentación de consultas y aclaraciones a las Bases, por parte de los Interesados que han adquirido las Bases: hasta los diez (10) días, contados desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases.
- c) La absolución de consultas y observaciones de los postores: a los diez (10) días, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones a las Bases.
- d) Presentación y entrega de propuestas: hasta los diez (10) días, contados desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e) Evaluación de Propuestas: en un plazo máximo de (10) días de la presentación de las propuestas.
- f) Otorgamiento de la Buena Pro. g. Suscripción del contrato.

Artículo 44: Convocatoria a la subasta

La convocatoria a Subasta se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los Interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial.

La convocatoria se realiza mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud. En el aviso de convocatoria deberá establecerse el precio de las Bases.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda según el Reglamento de Infracciones y Sanciones por no convocar en el plazo señalado; AdP cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días hábiles para realizar la convocatoria.

En caso AdP vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles y AdP tiene la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN; sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 45: Consultas y observaciones a las Bases.

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones las Bases dentro del plazo establecido en éstas. AdP está obligada a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si AdP no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de AdP para absolver las observaciones presentadas.

Artículo 46: Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a AdP

AdP remitirá a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de empresas filiales y vinculadas a ella que participaran en la subasta.

Artículo 47: Evaluación de propuestas y buena pro

AdP es responsable de la evaluación de propuestas, función que deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

Artículo 48: suscripción del Contrato de Acceso

El o los adjudicatarios de la Buena Pro deberán suscribir el Contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la Buena Pro.

Artículo 49: Observaciones a las Bases por OSITRAN

OSITRAN podrá realizar de oficio observaciones a las Bases en un plazo de cinco (05) días de culminado el proceso de consultas. Asimismo, podrá requerir a AdP absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a AdP para que en el plazo de cinco (05) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a AdP la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a AdP que incluya como un factor de competencia el Cargo de Acceso que propone pagar el Usuario Intermedio, el precio del servicio que se prestará al usuario final o una combinación de ambos, entre otros; o requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los Usuarios Intermedios que sean filiales o vinculados a AdP no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme el “Reglamento de Infracciones y Sanciones.”

Artículo 50: Impugnación de la Buena Pro

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante AdP, en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. AdP tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante AdP en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la

notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. AdP tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la cesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro, quedarán en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

Artículo 51: Suspensión de Plazos

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por AdP u OSITRAN, quienes deberán informar por escrito del hecho a los postores.

Artículo 52: Negativa a la suscripción del Contrato de Acceso

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

En caso que AdP se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las condiciones de acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

AdP podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato conforme al Reglamento de infracciones y Sanciones.

Artículo 53: Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual AdP remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, AdP presentará en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificados. En caso que AdP no presente los nuevos textos en el plazo establecido se entenderá que ha desistido.

Artículo 54: Solicitud de la emisión del Mandato de Acceso

El solicitante de acceso a una Facilidad Esencial podrá en los siguientes casos, solicitar a OSITRAN la emisión de un mandato de acceso:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas.
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la Buena Pro en la subasta, o culminada la negociación directa, AdP se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

Todo lo relacionado al procedimiento para la emisión del Mandato de Acceso se rige por lo dispuesto en el Reglamento Marco para el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN.

Artículo 55: Solución de Controversias entre AdP y el Usuario Intermedio

Cualquier desacuerdo que existe sobre el Contrato de Acceso, o con la relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las partes. En tal caso, de producirse una solución de la controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado, para la modificación y renovación del Contrato de Acceso, o para la modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.

En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo y que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias, definido en el “Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes, el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA de OSITRAN en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.

SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de AdP, está fuera del alcance del REMA de OSITRAN y por lo tanto del presente Reglamento.

TERCERA: Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de AdP puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para AdP. De esta forma, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

AdP anexa la relación de certificados, autorizaciones y obligaciones, como Anexo N°3, en aplicación del

Principio de Plena Información a que se refiere el literal f) del Artículo 8° del REMA de OSITRAN. Dicha relación tiene naturaleza y carácter informativo.

CUARTA: En aplicación de lo establecido en el literal a) del Artículo 3°, Artículos 5°, 16°, 18°, y 23° del REMA de OSITRAN, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga AdP, en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA de OSITRAN. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA de OSITRAN o constituye una barrera de acceso, será aplicable a AdP lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°023-2003-CD/OSITRAN.

QUINTA: AdP difundirá en su página web el contenido del Reglamento de Acceso aprobado, o su modificación, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del REMA.

ANEXO N° 1 FACILIDADES ESENCIALES

De acuerdo al REA de AdP se consideran Facilidades Esenciales de Los Aeropuertos a las siguientes:

1. Plataforma o rampa

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento de aeronaves.

Disponibilidad: para el uso de aeronaves así como de vehículos y personas de empresas que brindan servicios necesarios a estas aeronaves. También son utilizadas por personal y vehículos AdP encargados de la supervisión, seguridad, salvamento y mantenimiento.

Restricciones: para cualquier fin que no sea los descritos en el párrafo anterior y su ingreso será autorizado, controlado y supervisado por la autoridad competente.

2. Áreas de parqueo de equipos

Son los espacios en rampa destinados al estacionamiento de equipos de apoyo terrestre a la aeronave, cuando no están en operaciones.

Disponibilidad: Durante todo el año.

Restricciones: Solo para uso de equipos de rampa, mientras la aeronave no se detenga no se permitirá el acceso.

3. Área de maniobra en tierra.

Parte del aeródromo que se utiliza para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Disponibilidad: únicamente para aeronaves que están en el proceso de aterrizaje o despegue y rodaje siendo eventualmente utilizadas por vehículos o personal de operaciones para inspección, salvamento o mantenimiento.

Restricciones: para cualquier fin que no sea parte del proceso de aterrizaje o despegue y rodaje de aeronaves. Depende del tráfico aéreo controlado por la torre de control, eventualmente será ocupada por vehículos o personal de AdP para labores de inspección o mantenimiento y con la autorización vía radio de la torre de control.

4. Vías y áreas de tránsito interno. (Vías de Servicio para vehículos terrestres)

Instalaciones por las cuales circulan los Usuarios Intermedios que brindan servicios esenciales.

Disponibilidad: en la medida que se cumplan las normas.

Restricciones: depende del tráfico controlado por la torre de control, eventualmente será restringida para labores de inspección o mantenimiento y obras con la autorización de la autoridad competente. Si el movimiento de los vehículos terrestres afecta el movimiento de superficie de las aeronaves en las pistas y calles de rodaje, el movimiento de los vehículos terrestres estará coordinado por el control de aeródromo competente, por medio de radiocomunicaciones bidireccionales, señales visuales, letreros o señales para facilitar el control en las intersecciones.

5. Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros.

Disponibilidad: Hall de check in, salas de embarque, salones migratorios y aduaneros son de uso exclusivo de los pasajeros que llegan, salen o en tránsito y del personal destinado a su atención.

Restricciones: La zona de pasajeros incluye áreas públicas y áreas restringidas, estando éstas debidamente señalizadas y demarcadas físicamente.

6. Planta de combustible, red de almacenamiento y despacho.

Instalación donde se realizan las operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles de aviación para aeronaves, sea a través de pits o refuelers.

Disponibilidad: 24 horas

Restricciones: Combustibles sólo para aeronaves.

ANEXO N° 2
REQUISITOS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS ESENCIALES

- a) Solicitud de acceso
- b) Copia del documento de identificación del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural que solicita el acceso.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica o de la persona natural que solicita el acceso.
- d) Vigencia de poder del representante legal (antigüedad no mayor a treinta días).
- e) Copia de las autorizaciones, licencias y permisos necesarios correspondientes a la actividad que realizará a efectos de prestar el Servicio Esencial.

ANEXO N° 3
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRESTAR SERVICIOS ESENCIALES

A. RAMPA O ASISTENCIA EN TIERRA (Autoservicio / Terceros)

- a.1 Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- a.2 Uso de Chalecos en Plataforma.
- a.3 Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por un importe igual a la facturación por Cargo de Acceso por servicio de rampa (que incluye el Cargo de Acceso por el uso de la infraestructura y la renta por las áreas asignadas), correspondiente a los últimos tres meses de prestación del servicio. En el caso de los Usuarios Intermedios que recién inicien la prestación de servicio de rampa, se usará como referencia otras empresas similares que se encuentren brindando el servicio. En los casos en que el importe de la carta fianza sea igual o menor de US\$1,000.00, AdP podrá aceptar como garantía un depósito en efectivo o a plazo fijo en una entidad financiera.

En caso se presentara una diferencia mayor al 25 % en el importe de la facturación mensual por Cargo de Acceso por servicio de rampa, se procederá a ajustar el valor de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

El procedimiento de determinación de reajuste de la Carta Fianza se deberá establecer en los contratos de acceso que se suscriban, teniendo en consideración el Principio de No Discriminación.

- a.4 Seguros
 - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en las operaciones.
 - Póliza de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto cuya suma asegurada será de US\$1'000,000.00 (Un y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América).

- Póliza de Responsabilidad Civil cuya suma asegurada será de US\$ 1'000,000 con las siguientes cláusulas adicionales:
 - a. RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
 - b. RC de Locales y Operaciones (incluyendo a consecuencia de agua y explosión).
 - c. RC por contaminación súbita, en el caso que el Locatario emplee en el desarrollo de sus servicios, materiales corrosivos y/o químicos que puedan causar polución o un impacto en el medio ambiente, el Contratista deberá incluir – si no está incluido – cobertura de seguro contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
 - d. RC por carga: incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos, productos químicos similares.
 - e. RC por vehículos ajenos (en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos).
 - f. RC Patronal (todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo).
 - g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas (esta cobertura específica es requerida en el evento que el locatarios emplee subcontratistas o contratistas independientes en el desarrollo de los servicios especificados bajo contrato).
 - h. RC Cruzada.
 - i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
 - j. Ascensores, montacargas, grúas, etc.

El monto de la póliza podrá ser menor de acuerdo al aeropuerto donde se solicite el Acceso. Al respecto, el Usuario Intermedio podrá solicitar que se reduzca el monto siempre y cuando sustente debidamente ante AdP dicha reducción. Este pedido deberá ser enviado con copia a OSITRAN, quien cautelara que esta solicitud sea debidamente atendida por AdP.

B. ATENCIÓN DE TRÁFICO, PASAJEROS Y EQUIPAJE

- b.1 Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- b.2 Uso de Chalecos en Plataforma.
- b.3 Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual incluido el IGV. El monto mínimo será de US\$1,000.00.
- b.4 Seguros

- Póliza de Responsabilidad Civil:

Hasta por US\$10,000.00 para oficinas con un área entre 1m² y 10m². Hasta por US\$20,000.00 para oficinas con un área entre 11m² y 20m². Hasta por US\$50,000.00 para oficinas con un área de más de

21m2.

C. MANTENIMIENTO DE AERONAVES EN HANGARES Y OTRAS ÁREAS PARA AEROLÍNEAS

- c.1 Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- c.2 Uso de Chalecos en Plataforma.
- c.3 Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple de la renta mensual incluido el IGV. El monto mínimo será de US\$1,000.00.
- c.4 Seguros
 - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones (incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza)
 - Póliza de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto cuya suma asegurada será de US\$ 1'000,000.00 (un y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América).
 - Póliza de Responsabilidad Civil cuya suma asegurada será de US\$1'000,000.00 (un y 00/100 Millones de dólares de los Estados Unidos de América) con las siguientes cláusulas adicionales:
 - a. RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
 - b. RC de Locales y Operaciones (incluyendo a consecuencia de agua y explosión).
 - c. RC por contaminación súbita, en el caso que el Locatario emplee en el desarrollo de sus servicios, materiales corrosivos y/o químicos que puedan causar polución o un impacto en el medio ambiente, el Contratista deberá incluir – si no está incluido – cobertura de seguro contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
 - d. RC por carga: incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos, productos químicos similares.
 - e. RC por vehículos ajenos (en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos).
 - f. RC Patronal (todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo).
 - g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas (esta cobertura específica es requerida en el evento que el locatarios emplee subcontratistas o contratistas independientes en el desarrollo de los servicios especificados bajo contrato).
 - h. RC Cruzada.
 - i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
 - j. Ascensores, montacargas, grúas, etc.

Este monto de la póliza podrá ser menor de acuerdo al aeropuerto donde se solicite el Acceso. Al respecto, el Usuario Intermedio podrá solicitar que se reduzca el monto siempre y cuando sustente debidamente ante AdP dicha reducción. Este pedido deberá ser enviado con copia a OSITRAN, quien cautelara que esta solicitud sea debidamente atendida por AdP.

D. ~~ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE RECEPCIÓN, ALMACENAJE Y DESPACHO DE COMBUSTIBLE PARA AERONAVES~~

- d.1 Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios.
- d.2 Certificación o autorización por la Dirección General de Hidrocarburos para abastecimiento de combustible.
- d.3 Autorización para utilización del sistema móvil de despacho de combustible por Dirección General de Hidrocarburos.
- d.4 Obligación de mantener actualizados los inventarios de Materiales Peligrosos.
- d.5 Obligación de entregar el Procedimiento de Manejo y Operación y Verificación de hermeticidad de tanques de almacenamiento de combustibles.
- d.6 Uso de Chalecos en Plataforma.
- d.7 Garantía de Fiel Cumplimiento: Carta fianza bancaria por el triple del cargo mensual incluido el IGV. El monto mínimo será de US\$1,000.00.
- d.8 Seguros
 - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones.
 - Póliza de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto y Carga de combustible con una suma asegurada de US\$ 50'000,000.00
 - Póliza de responsabilidad Civil por US\$ 50'000,000.00, con las siguientes cláusulas adicionales:
 - a. RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
 - b. RC de Locales y Operaciones (incluyendo a consecuencia de agua y explosión).
 - c. RC por contaminación súbita, en el caso que el Locatario emplee en el desarrollo de sus servicios, materiales corrosivos y/o químicos que puedan causar polución o un impacto en el medio ambiente, el Contratista deberá incluir – si no está incluido – cobertura de seguro contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
 - d. RC por carga: incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos, productos químicos similares.
 - e. RC por vehículos ajenos (en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos).
 - f. RC Patronal (todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo).

- g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas (esta cobertura específica es requerida en el evento que el locatarios emplee subcontratistas o contratistas independientes en el desarrollo de los servicios especificados bajo contrato).
- h. RC Cruzada.
 - i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
 - j. Ascensores, montacargas, grúas, etc.

ANEXO N° 4

**FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA
DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**
(Papel membretado de la institución financiera garante)

Lima,.... dede 200..

Señores
Aeropuertos del Perú S.A Presente

Referencia: Contrato de _____ en el Aeropuerto _____

De nuestra consideración,

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente _____, nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato

_____ (en adelante el "Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso de que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de _____ (_____ mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el ____ de ____ de ____ (vigencia de 60 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del contrato) y se hará efectiva en caso de que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará con que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendario más un spread del 3%. La tasa Libor será establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas al día del requerimiento de la presente fianza.

Se deja expresa constancia de que en caso de que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de Aeropuertos del Perú S.A.

Atentamente, Banco

Domicilio:

ANEXO N°5

Servicios Esenciales que no Enfrentan Restricciones de Disponibilidad de Uso y que si requieren de Contrato de Acceso.

- a. Rampa o Asistencia en Tierra (Terceros /Autoservicio)
- ~~b. Abastecimiento de Combustible~~
- b. Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipajes (Oficinas necesarias para las operaciones y counters)
- c. Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras áreas para Líneas Aéreas.

ANEXO N°6

Servicios Esenciales que si Enfrentan Restricciones de Disponibilidad de Uso y que si requieren de Contrato de Acceso.

- a. *Servicio de Recepción, Almacenaje y Despacho de Combustible para aeronaves*